

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 03 de 2018

**RAD. 2009-01071 (JUZGADO DE ORIGEN - 05)
SUSTANCIACION N°. 4717**

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, como quiera que se dan los presupuestos para ello Art. 448 del C.G.P.

El Juzgado, **RESUELVE**

1. **SEÑALAR** el día 30 de Octubre de 2018, a la hora de las **9:00 a.m.**, para que se lleve a cabo la diligencia de remate de los bienes inmuebles que se describen a continuación:

- Inmueble (Apartamento) con matricula inmobiliaria N°. **370-466397**, ubicado en la **CALLE 35 AN No. 2ª - 95 Apartamento 306, CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ANA DEL PRADO** de la Ciudad de Santiago de Cali.

El bien inmueble, se encuentra avaluado en la suma de \$171.360.000.00 M/CTE

- Inmueble (parquadero) con matricula inmobiliaria N°. **370-466358**, ubicado en la **CALLE 35 AN No. 2A - 95, Garage doble No. 9** del **CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA ANA DEL PRADO** de la Ciudad de Santiago de Cali.

El bien inmueble, se encuentra avaluado en la suma de \$20.250.000.00 M/CTE

2. La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta **760012041614** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **CARMINIA GARCES HIDALGO** Cesionaria de **GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA** cesionario de **BANCOMEVA S.A.** contra **EDWIN ALFONSO MUÑOZ SINISTERRA** identificado con **C.C. 94.459.284** radicación 760014003-005-2009-01071-00. Obra como secuestre (folio.138-139) **DORLLYS CECILIA LÓPEZ ZULETA** identificada con **C.C.42.490.644**, (quien se encuentra en la dirección carrera 8 B No. 52-25 Apto 301 de la ciudad Santiago de Cali).

3. **Esta decisión se debe anunciar al público** mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día **DOMINGO** con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

4. **PREVENGASE** a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
En Estado No. <u>152</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>05 SEP 2018</u>
Juzgado de Ejecución CARLOS EDUARDO SILVA Secretario (a) Calio	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Tres (03) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 706

Recorre en **REPOSICIÓN** y en **SUBSIDIO DE APELACIÓN** el apoderado de la parte ejecutada contra el auto No. 4755 del 14 de Agosto de 2018 mediante el cual aprobó la actualización de liquidación de crédito.

Aduce su inconformidad en que la liquidación objeto de aprobación no fue puesta en contradicción de la parte que representa vulnerando el debido proceso, trae a colación lo argumentos esgrimidos en escrito de objeción a liquidación radicada el 10 de Noviembre de 2017 (Fl. 558).

Por su parte, el actor descorre el traslado solicitando se mantenga el auto atacado, ya que los argumentos esbozados se encuentran alejados de la realidad y del escenario procesal en el que nos encontramos, la liquidación del crédito que se aprueba surtió traslado en lista del 2 de agosto por tanto corrieron términos para objeción los días 6, 7 y 8 de agosto de 2018, término que venció en silencio; igualmente hace el mismo recuento que haya realizado durante todo el tiempo del proceso pretendido reabrir debates sustanciales ya decididos, desconociendo que la sentencia decidida le puso fin.

Dicho lo anterior, y descendiendo al caso objeto de reparo de entrada se advierte que no le asiste la razón al recurrente ejecutado, pues como se puede observar existe una liquidación aprobada con corte al 31 de marzo de 2014 (Fls. 580 a 582) auto que cobro firmeza cuando se resolvió la reposición contra dicha providencia (Fl. 608) y como puede apreciar el inconforme en la parte considerativa encuentra el sustento de su argumento que pretende nuevamente reiterar; ahora bien respecto de la manifestación que la actualización de la liquidación objeto de aprobación no fue puesta en su conocimiento para efectos de controvertirla, carece de todo fundamento probatorio, pues a contrario sensu obra a folio 729 traslado de la actualización de la liquidación del crédito de los folios 701 a 702, por el término de tres días, lo que se corrobora con la documental aportada por la parte actora Fl. 747 y el registro de actuaciones de Justicia XXI:



Sin más consideraciones, se confirmará el auto atacado.

Respecto del recurso subsidiario de apelación se tendrá por no aceptado como quiera que no se encuentra enlistado en el Art. 321 del C.G.P. ni norma especial que lo consagre.

Por tanto, el Juzgado

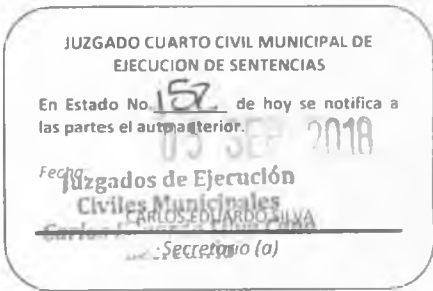
RESUELVE:

PRIMERO.- Mantener en su integridad el auto S- 4755 del 14 de Agosto de 2018.

SEGUNDO.- NEGAR la concesión el recurso de alzada por lo expuesto en precedencia.

NOTIFIQUESE,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre tres (03) de 2018
RAD. 2013-00213 (JUZGADO DE ORIGEN - 020)
AUTO DE TRAMITE No. 4710

Visto el oficio 05-2518 que antecede del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

El Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: Por secretaria REMITASE de manera inmediata copia del oficio 04-1746 del 10 de Julio de 2018, al **Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali** para los efectos correspondientes, en virtud a que fue radicado en el Juzgado de Origen.

Lo anterior con destino al proceso **013-2015-253**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 05 SEP 2018

La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edvardo Silva Cano
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre tres (03) de 2018
RAD. 2015-00574 (JUZGADO DE ORIGEN - 005)
AUTO DE TRAMITE No. 4697

Visto el memorial que antecede

El Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: Aceptar la renuncia al poder para representar al demandante Bancolombia S.A. presentada por la Dra. **CARMIÑA GONZALEZ REYES** al tenor del Art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

1

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 05 SEP 2018

La Secretaria

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 4700

Rad. 3-2017-00459-00

Santiago de Cali, septiembre tres de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito.

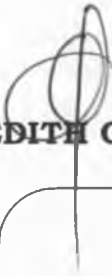
Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER PERSONERIA al(a) **DR(A). TULIO ORJUELA PINILLA con T.P. 95.618 CSJ**, para actuar en nombre y representación de la demandante en los términos contenidos en el poder aportado.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha:

05 SEP 2018

Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
2018-09-05

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 4694

Rad. 21-2014-00836-00

Santiago de Cali, Septiembre tres de dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia al poder para representar al demandante presentada por la **DRA. SANDRA MILENA GARCIA OSORIO** en los términos del art. 76 del CGP.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior, 8 a.m.

Fecha: 05 SEP 2018

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

Auto Susp. No 4698
RADICACION : 76001-40-03-006-2009-00205-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Septiembre tres de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito, donde la parte demandante solicita la suspensión del proceso.

Al respecto se observa que dentro de este asunto ya se encuentra surtida la etapa de notificación y sentencia y actualmente se está dando cumplimiento a los ordenamientos allí contenidos. De acuerdo con esto, tenemos que al tenor del art. 161 del C.G.P. no se encuentran reunidos los presupuestos para acceder a la suspensión del proceso.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

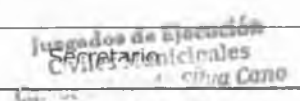
NEGAR la suspensión del proceso por lo aquí expuesto.

Aceptar la designación que hace el Dr. HECTOR HERNAN CARMONA SANCHEZ para que el DR. CRISTIAN ANDRES OLAYA c.c. 102.6611.043 y TP.265.825 del C.S.J. actúe como su dependiente judicial, revise y retire comunicaciones en su representación.

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>152</u>	de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.	05 SEP 2018
Fecha: _____	
  _____	

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 4715
Rad. 25-2013-00982-00

Santiago de Cali, Septiembre tres de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandado devolución de dineros por excedente a su favor.

Se observa que por auto de fecha 10 de agosto de 2018, folio 159 se ordenó el pago por excedentes a favor del demandado y se emitieron ordenes de pago.

Por tanto el Juzgado,

RESUELVE:

CONMINAR al demandado para que diligencie la orden de pago No. 412674 de 22 de agosto de 2018 – fol. 160 cl.

Vuelva el proceso al ARCHIVO.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 05 SEP 2018

Juzgado de Ejecución
Sección Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 03 de 2018

RAD. 2014-00538 (JUZGADO DE ORIGEN – 03)
SUSTANCIACION N°. 4721

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de realizar por secretaria la actualización de la liquidación de créditos, toda vez que esto es deber de las partes, de conformidad al artículo 446 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 152 de haber notificado a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 SEP 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 03 de 2018

**RAD. 2013-00393 (JUZGADO DE ORIGEN - 30)
SUSTANCIACION N°. 4718**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Téngase como Dependiente Judicial de la Dra. DERLING JOHANA GIRALDO GARCIA, al Estudiante de Derecho JOSE ALEJANDRO CASTILLO, con C.C. N°. 1.151.961 de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

05 SEP 2018

Secretario (a)

Juzgado 4o. Municipal
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 03 de Septiembre de 2018

RAD. 2016-00209 (JUZGADO DE ORIGEN - 03)
SUSTANCIACION N°. 4720

Revisado el escrito que antecede, mediante el cual los demandados CLAUDIA LORENA RENGIFO VARGAS y DIEGO FERNANDO PEÑALOZA, solicitan el exhorto del inmueble trabado dentro de la Litis, en virtud a la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Revisada la actuación se observa que el proceso se terminó por pago total de la obligación, no obstante se constituyó hipoteca abierta sin límite de cuantía, no solo para garantizar la obligación que aquí se ejecuta, si no por obligaciones anteriores y posteriores.

Razón por la cual el levantamiento de la misma debe generarla directamente el acreedor hipotecario conforme lo regula el Artículo 50 del decreto 960 de 1970 y los artículos 2432 y siguientes del Código Civil.

El Juzgado,

RESUELVE

NEGAR la solicitud en virtud a lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 156 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

05 SEP 2018

Secretario (a)

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 2 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, Septiembre 3 de 2018.

Secretario

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **TU FINANZA S.A.S.**
DEMANDADO : **MARIA LILIANA PEREZ MERCADO**

AUTO No 707
RADICACION : 76001-40-03-002-2017-00292-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Septiembre tres de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la entrega de dineros retenidos para este proceso y una vez entregados se termine el proceso ejecutivo. Por auto de fecha 10 de agosto de 2018 (fol. 44c1) este despacho dispuso la entrega de los dineros convertidos de la cuenta del Juzgado de origen como abono a la deuda.

Ante la manifestación contenida en el escrito que antecede, se requerirá al demandante para que diligencie las órdenes de pago emitidas a su favor No. 412658 de 21-08-2018 por \$367.656 y 412659 por \$362.384,00 M/CTE y en consecuencia se ordenará la terminación del proceso por pago con la entrega de dichos dineros y demás ordenamientos pertinentes.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. CONMINAR al demandante para que diligencie las órdenes de pago emitidas a su favor No. 412658 de 21 de agosto de 2018 por \$367.656 y No. 412659 por \$362.384,00 M/CTE.

En consecuencia de este pago, y en virtud de lo solicitado, se dispone:

SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **TU FIANZA S.A.S. contra MARIA LILIANA PEREZ MERCADO** por pago total de la obligación con la entrega de **\$730.040,00 M/CTE.**

TERCERO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. **OFICIESE.**

CUARTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago de la obligación.

QUINTO. ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 05 SEP 2018

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
C. Canó
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 03 de 2018

RAD. 2016-00336 (JUZGADO DE ORIGEN - 26)
SUSTANCIACION N°. 4707

Vistos los escritos que anteceden,

El Juzgado

RESUELVE:

Por secretaria reproduzcase el despacho comisorio No.1066, ordenado en auto interlocutorio No. 2674 de fecha 11 de noviembre de 2016, providencia del **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, con la modificación de que el mismo debe ir dirigido a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. 152	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	05 SEP 2018
Secretario (a)	

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 03 de 2018

RAD. 2017-00436 (JUZGADO DE ORIGEN - 16)
SUSTANCIACION N°. 4717

Vistos los escritos que anteceden,

El Juzgado

RESUELVE:

Por secretaria reproduzca el oficio No.04-400 de fecha 14 de febrero de 2018, mediante el cual se comunica la medida de embargo de salario de la aquí demandada al pagador de la empresa **MUNDO ESTETICA S.A.S.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

05 SEP 2018

Secretaria

Juzgado de Ejecución de
Sentencias Civiles Municipales
Cali - D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 03 de Septiembre de 2018

RAD. 2016-00546 (JUZGADO DE ORIGEN - 09)
SUSTANCIACION N°. 4704

Revisados los escritos que anteceden,

El Juzgado,

RESUELVE

OFICIAR al pagador **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL VALLE**, a fin de informarle que la medida comunicada mediante el oficio No.04-1481 de fecha 18 de Junio de 2018, es la ampliación de la medida del embargo del salario devengado por la señora YICELA MUÑOZ RODRIGUEZ identificada con C.C.31.477.280, la cual fue emanada por parte del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, y comunicada a ustedes mediante el oficio 3567 del 19 de septiembre de 2016, el límite de embargo allí contenido fue fijado en la suma de \$2.400.000 Mcte, a lo cual el despacho observa que a la fecha a la señora le fue descontado la suma de \$2.330.354, como consecuencia no se cubre el limite allí contenido, que a su vez el proceso posee liquidación en firme con fecha de corte 21 de marzo de 2018 en suma de \$2.667.522 adicional a ello el valor de la liquidación de costas procesales, lo que denota que dentro del proceso no está cubierta la obligación ejecutada, en consecuencia el despacho procede a hacer uso de la ampliación de la medida y se les comunica lo aquí resuelto para que continúen realizando las retenciones y dejarlas por disposición del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, a la cuenta del Banco Agrario de Colombia No.760012041614, ampliación de la medida \$1.000.000 Mcte.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. 152	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 SEP 2018	
Secretaria Municipal	
Celia Cano	

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 32 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes. Para proveer. Santiago de Cali, Septiembre 3 de 2018.

Secretario

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SOTAVENTO.
DEMANDADO : CARLOS HUMBERTO VALENCIA JIMENEZ

AUTO No 706
RADICACION : 76001-40-03-032-2012-00711-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Septiembre tres de Dos Mil Dieciocho.

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por tanto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SOTAVENTO** contra **CARLOS HUMBERTO VALENCIA JIMENEZ** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. **OFICIESE.**

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, con la constancia de pago de la obligación.

CUARTO. ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 05-SEP-2018

Secretaría Ejecución
Juzgado 4 Civil Municipal
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 4712
Rad. 25-2015-00552-00

Santiago de Cali, septiembre tres de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos las copias aportadas por el demandante para que obre, sin embargo se requerirá **al SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que remita en la mayor brevedad posible el comisorio No. 04-73 debidamente diligenciado.

Sobre el avalúo se advierte que el documento idóneo para dicho acto es el certificado de avalúo catastral y no el recibo de impuesto predial. (art. 444 CGP)

El Juzgado,

Oficiar al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que remita en la mayor brevedad posible el comisorio No. 04-73 debidamente diligenciado.

Se advierte al memorialista que el documento idóneo para dicho acto es el certificado de avalúo catastral y no el recibo de impuesto predial. (art. 444 CGP)

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 05 SEP 2018

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 4699

Rad. 23-2016-00651-00

Santiago de Cali, septiembre tres de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito.

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar la autorización que hace el **Dr. LEONARDO ANDRES SANCHEZ SEGURA** para que la Srta. CAMILA SANCHEZ SEGURA c.c. 1.151.969.820, en su representación revisen, soliciten copias y retiren comunicaciones en este asunto.

SEGUNDO. Líbrese el Despacho comisorio ordenado en auto de fecha 17 de febrero de 2017 (fol. 44) para la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-729411 de propiedad del demandado EDNA ROCIO IBARRA VIVAS, se **COMISIONA al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO.**

Confírase al comisionado expresa facultad para SUBCOMISIONAR a la dependencia administrativa que considere idónea para tal efecto, con los insertos del caso. Igualmente se le confieren las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

Se fija como honorarios al secuestre \$200.000,00 M/CTE.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI	
En Estado No. <u>152</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: <u>05 SEP 2018</u>	
Secretario Jueces de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 4696

Rad. 27-2015-00321-00

Santiago de Cali, Septiembre tres de dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia al poder para representar al demandante presentada por la **DRA. SANDRA MILENA GARCIA OSORIO** en los términos del art. 76 del CGP.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 05 SEP 2018

Secretaría de Ejecución
Juzgado 4 Civil Municipal
Carlos Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 4695

Rad. 15-2013-00354-00

Santiago de Cali, Septiembre tres de dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito.

RESUELVE:

Aceptar la renuncia al poder para representar al demandante presentada por la **DRA. SANDRA MILENA GARCIA OSORIO** en los términos del art. 76 del CGP.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 05 SEP 2018

Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 4708**

Rad. 19-2005-00230-00

Santiago de Cali, septiembre tres de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos la constancia de devolución del oficio dirigido a la BM
SCIENCIE SERVICE LTDA por anotación de *no reside*

Se conmina al demandante para que diligencie directamente el oficio
ordenado en auto de 27 de julio de 2018. Reprodúzcase de ser necesario.

**NOTIFIQUESE,
La Juez,**

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

05 SEP 2018
SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre tres (03) de 2018
RAD. 2014-00106 (JUZGADO DE ORIGEN - 028)
AUTO DE TRAMITE No. 4709

Comoquiera que fue devuelto el oficio 04-1848 del 21/08/2018 con anotación
"cerrado" se agregará a los autos, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE

SENTENCIA DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 157 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 05 SEP 2018

La Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 03 de Septiembre de 2018

**RAD. 2016-00733 (JUZGADO DE ORIGEN -15)
SUSTANCIACION N°. 4701**

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por el demandante visible a folio 61-62, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
En Estado No. <u>152</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior;
Fecha:	05 SEP 2018
Secretario (a)	

Juzgado de Muerte
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 03 de Septiembre de 2018

RAD. 2010-01044 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)
SUSTANCIACION N°. 4705

Revisados los escritos que anteceden,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

05 SEP 2018
Ejecutoria de
Juzgado de 4ª Instancia
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Cali, Colombia

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 4713**

Rad. 22-2013-01107-00

Santiago de Cali, septiembre tres de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el escrito que cesión que antecede sin tramite en razón a que el proceso al que se dirige se encuentra terminado.

**NOTIFIQUESE,
La Juez,**

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 05 SEP 2018

SECRETARIO

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

Auto sust. No 4714
RADICACION : 76001-40-03-017-2017-00796-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, septiembre tres de Dos Mil Dieciocho.

Se verifica a través del **PORTAL WB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, que existen depósitos para este asunto en la cuenta de este Juzgado.

La liquidación del crédito a 8 de febrero de 2018, suma \$6.160.000,00 M/CTE y las costas \$400.000,00 M/CTE y en junio 8 de 2018 se entregaron \$2.734.82,00 M/CTE. Por tanto, es procedente dispone la entrega de dineros a favor del demandante como abono a la deuda hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega de los dineros retenidos para este proceso dentro de este asunto como abono a la obligación a la parte **DEMANDANTE JULIAN ALBERTO VALENCIA MOLINA c.c. 16.672.945.**

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002257357	16672945	JULIAN ALBERTO VALENCIA MOLINA	IMPRESO ENTREGADO	30/08/2018	NO APLICA	\$ 660.178,00
-----------------	----------	--------------------------------	-------------------	------------	-----------	---------------

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 05 SEP 2018

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 03 de Septiembre de 2018

**RAD. 2017-00280 (JUZGADO DE ORIGEN - 34)
SUSTANCIACION N°. 4706**

Revisados los escritos que anteceden,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por la **GOBERNACIÓN DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

05 SEP 2018

Secretario (a)

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 03 de 2018

**RAD. 2017-00419 (JUZGADO DE ORIGEN – 27)
SUSTANCIACION N°. 4722**

Una vez revisada la liquidación de créditos que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

ABSTENERSE de correrle traslado a la liquidación que antecede, toda vez que el memorialista no tuvo en cuenta los abonos efectuados a la obligación, esto en virtud a la diligencia de remate celebrada en fecha 02 de agosto de la presente anualidad donde se realizó postura por cuenta del crédito y se adjudicó el vehículo trabado dentro de la Litis.

**NOTIFÍQUESE,
La Juez,**


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 05 SEP 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que el rematante acreditó el pago del impuesto del 5% del valor del remate a órdenes del CSJ – DTN – Impuesto de remate por valor de \$863.050,00 M/CTE. Para proveer. Santiago de Cali, SEPTIEMBRE 3 de 2018.

Secretario

PROCESO : EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : MARISOL BLANCO MARTINEZ
RADICACION : 76001-40-03-035-2015-00151-00

Auto Int. No. 708

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Septiembre tres de Dos Mil Dieciocho

Por diligencia de remate efectuada el 16 de agosto 2018, fue adjudicado a **MARILUZ VELASCO CARABALI c.c. 38.551.012** el siguiente bien:

VEHICULO DE PLACAS HZT - 237, AUTOMOVIL, MARCA CHEVROLET, CARROCERIA SEDAN, LINEA SONIC, COLOR GRIS CENIZA METALICO, MODELO 2015, SERIE 3G1J85CC7FS500117, CHASIS 3G1J85CC7FS500117, SERVICIO PARTICULAR en la suma de \$17.260.500,00 M/CTE.

El rematante acreditó el pago del 5% del valor del remate de dicho bien por valor de **\$863.050,00 m/cte**, y la consignación del excedente del valor del remate POR \$7.410.500,00 M/CTE, tal como se dispuso en la respectiva acta.

Así las cosas, y como se encuentran reunidas las exigencias del Art. 455 del C. G.P., el Juzgado,

DISPONE

Primero. APROBAR la diligencia de remate celebrada el 16 de agosto 2018 en la hora de las 2:00 a.m. que **ADJUDICA** a **MARILUZ VELASCO CARABALI c.c. 38.551.012**.

El siguiente bien:

VEHICULO DE PLACAS HZT - 237, AUTOMOVIL, MARCA CHEVROLET, CARROCERIA SEDAN, LINEA SONIC, COLOR GRIS CENIZA METALICO, MODELO 2015, SERIE 3G1J85CC7FS500117, CHASIS 3G1J85CC7FS500117, SERVICIO PARTICULAR en la suma de \$17.260.500,00 M/CTE.

Segundo. DECRETAR la cancelación de las medidas de embargo, secuestro Y decomiso que pesan sobre el bien adjudicado. Librese oficios.

Tercero. Cancélense los gravámenes PRENDARIOS que afecten al bien rematado.

Cuarto. EXPÍDASE copia auténtica del acta de remate y de este auto aprobatorio para protocolización y registró.

Quinto. RINDA CUENTAS el secuestre, de la administración que le ha dado al bien, lo cual debe hacer dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, para lo cual se le librará el oficio correspondiente.

Sexto. Se ordena al demandado que haga entrega al rematante de los títulos de propiedad que del mueble rematado tengan en su poder.

Séptimo. DEVOLVER a YULI VANESSA VERGARA MOLINA con c.c. 1.130.676.994 la postura efectuada para el remate ordenado en este asunto y del que no salió beneficiada.

469030002252872 8600345941 BANCO COLPATRIA SA IMPRESO ENTREGADO 16/08/2018 NO APLICA \$9.850.000,00

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 05 SEP 2018

Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 03 de 2018

RAD. 2014-00975 (JUZGADO DE ORIGEN – 32)
SUSTANCIACION N°.4719

A folio 63-64, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago, con la debida aplicación de la fluctuación del interés como lo establece la Ley. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 25.310.146,00
INTERESES MORA DEL 22-11-2014 a 01-12-2015	\$ 6.658.931.00
INTERESES MORA DEL 02-12-2015 a 22-08-2018	\$19.154.887.00
DEUDA TOTAL	\$ 51.123.964.00

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha

05 SEP 2018

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

CALCULO INTERESE

CAPITAL	
VALOR	\$ 25.310.146.00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	02-dic-15
DIAS	28
TASA EFECT	29.00
FECHA DE CORTE	22-ago-18
DIAS	-8
TASA EFECT	29.91
TIEMPO DE	980
TASA PACT	5.00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES	\$ 0.00
ABONOS A C	\$0.00
SALDO CAP	\$0.00
INTERES (A)	\$ 0.00
INTERES (P)	\$ 0.00
TASA NOMI	2,14
INTERESES	505,527.98 €

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 19.154.887
INTERESES	\$ 0
ABONO CAP	\$ 0
TOTAL ABO	\$ 0
SALDO CAP	\$ 25.310.146
SALDO INTE	\$ 19.154.887
DEUDA TOT	\$ 44.465.033

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	N	N	N	INTERESES MES A MES
ene-16	19.68	29.52	2 18	\$ 551 761 18	\$ 1 057 289 16	\$ 25 310 146 00	1.057 289	0	551 761	\$ 551 761,18
feb-16	19.68	29.52	2 18	\$ 551 761 18	\$ 1 609 050 35	\$ 25 310 146 00	1.609 050	0	551 761	\$ 551 761,18
mar-16	19.68	29.52	2 18	\$ 551 761 18	\$ 2 160 811 53	\$ 25 310 146 00	2.160 812	0	551 761	\$ 551 761,18
abr-16	20.54	30.81	2 26	\$ 572 009 30	\$ 2 732 820 83	\$ 25 310 146 00	2 732 821	0	572 009	\$ 572 009,30
may-16	20.54	30.81	2 26	\$ 572 009 30	\$ 3 304 830 13	\$ 25 310 146 00	3.304 830	0	572 009	\$ 572 009,30
jun-16	20.54	30.81	2 26	\$ 572 009 30	\$ 3 876 839 43	\$ 25 310 146 00	3 876 839	0	572 009	\$ 572 009,30
jul-16	21.34	32.01	2 34	\$ 592 257 42	\$ 4 469 096 84	\$ 25 310 146 00	4 469 097	0	592 257	\$ 592 257 42
ago-16	21.34	32.01	2 34	\$ 592 257 42	\$ 5 061 354 26	\$ 25 310 146 00	5 061 354	0	592 257	\$ 592 257 42
sep-16	21.34	32.01	2 34	\$ 592 257 42	\$ 5 653 611 68	\$ 25 310 146 00	5 653 612	0	592 257	\$ 592 257 42
oct-16	21.99	32.99	2 40	\$ 607 443 50	\$ 6 261 055 18	\$ 25 310 146 00	6 261 055	0	607 444	\$ 607 443 50
nov-16	21.99	32.99	2 40	\$ 607 443 50	\$ 6 868 498 68	\$ 25 310 146 00	6 868 499	0	607 444	\$ 607 443 50
dic-16	21.99	32.99	2 40	\$ 607 443 50	\$ 7 475 942 19	\$ 25 310 146 00	7 475 942	0	607 444	\$ 607 443 50
ene-17	22.34	33.51	2 44	\$ 617 567 56	\$ 8 093 509 75	\$ 25 310 146 00	8.093 510	0	617 568	\$ 617 567 56
feb-17	22.34	33.51	2 44	\$ 617 567 56	\$ 8 711 077 31	\$ 25 310 146 00	8.711 077	0	617 568	\$ 617 567 56
mar-17	22.34	33.51	2 44	\$ 617 567 56	\$ 9 328 644 88	\$ 25 310 146 00	9 328 645	0	617 568	\$ 617 567 56
abr-17	22.33	33.50	2 44	\$ 617 567 56	\$ 9 946 212 44	\$ 25 310 146 00	9 946 212	0	617 568	\$ 617 567 56
may-17	22.33	33.50	2 44	\$ 617 567 56	\$ 10 563 780 00	\$ 25 310 146 00	10 563 780	0	617 568	\$ 617 567 56
jun-17	22.33	33.50	2 44	\$ 617 567 56	\$ 11 181 347 56	\$ 25 310 146 00	11 181 348	0	617 568	\$ 617 567 56
jul-17	21.98	32.97	2 40	\$ 607 443 50	\$ 11 788 791 07	\$ 25 310 146 00	11 788 791	0	607 444	\$ 607 443 50
ago-17	21.98	32.97	2 40	\$ 607 443 50	\$ 12 396 234 57	\$ 25 310 146 00	12 396 235	0	607 444	\$ 607 443 50
sep-17	21.48	32.22	2 35	\$ 594 788 43	\$ 12 991 023 00	\$ 25 310 146 00	12 991 023	0	594 788	\$ 594 788 43
oct-17	21.15	31.73	2 32	\$ 587 195 39	\$ 13 578 218 39	\$ 25 310 146 00	13 578 218	0	587 195	\$ 587 195 39
nov-17	20.96	31.44	2 30	\$ 582 133 36	\$ 14 160 351 75	\$ 25 310 146 00	14 160 352	0	582 133	\$ 582 133 36
dic-17	20.77	31.16	2 29	\$ 579 602 34	\$ 14 739 954 09	\$ 25 310 146 00	14 739 954	0	579 602	\$ 579 602 34
ene-18	20.69	31.04	2 28	\$ 577 071 33	\$ 15 317 025 42	\$ 25 310 146 00	15 317 025	0	577 071	\$ 577 071 33
feb-18	21.01	31.52	2 31	\$ 584 664 37	\$ 15 901 689 79	\$ 25 310 146 00	15 901 690	0	584 664	\$ 584 664 37
mar-18	20.68	31.02	2 28	\$ 577 071 33	\$ 16 478 761 12	\$ 25 310 146 00	16 478 761	0	577 071	\$ 577 071 33
abr-18	20.48	30.72	2 26	\$ 572 009 30	\$ 17 050 770 42	\$ 25 310 146 00	17 050 770	0	572 009	\$ 572 009 30
may-18	20.44	30.66	2 25	\$ 569 478 29	\$ 17 620 248 71	\$ 25 310 146 00	17 620 249	0	569 478	\$ 569 478 29
jun-18	20.28	30.42	2 24	\$ 566 947 27	\$ 18 187 195 98	\$ 25 310 146 00	18 187 196	0	566 947	\$ 566 947 27
jul-18	20.03	30.05	2 21	\$ 559 354 23	\$ 18 746 550 20	\$ 25 310 146 00	18 746 550	0	559 354	\$ 559 354 23
ago-18	19.94	29.91	2 20	\$ 556 823 21	\$ 19 303 373 41	\$ 25 310 146 00	19 303 373	0	556 823	\$ 408 337 02
sep-18	19.94	29.91	2 20	\$ 0.00	\$ 19 303 373 41	\$ 25 310 146 00	19 303 373	19 303 373	0	\$ 0,00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 03 de 2018

RAD. 2013-00578 (JUZGADO DE ORIGEN – 26)
SUSTANCIACION N°.4702

A folio 86-88, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago, con la debida aplicación de la fluctuación del interés como lo establece la Ley. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 6.108.000,00
INTERESES MORA DEL 02-02-2012 a 30-08-2018	\$ 10.850.455,00
-abonos	\$5.558.014,00
DEUDA TOTAL	\$11.400.441,00

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha 05 SEP 2018

Sección de Ejecución
Juzgado Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano

CALCULO INTERESES

CAPITAL	
VALOR	\$ 100.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	
DIAS	28
TASA EFECTIVA	29,88
FECHA DE CORTE	
DIAS	0
TASA EFECTIVA	29,81
TIEMPO DE MORA	2368
TASA PROMEDIO	5,00

ACTIVADO

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES	\$ 0,00
ABONOS A C	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERESES AN	\$ 0,00
INTERESES PM	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,20
INTERESES	125.417,601

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 10.850.455
INTERESES	\$ 5.558.014
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONO	\$ 5.558.014
SALDO CAPITAL	\$ 6.108.000
SALDO INTERESES	\$ 5.292.441
DEUDA TOTAL	\$ 11.400.441

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA UNURA	MEN-VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	N	N	N	INTERESES MENSALES
mar-12	19.92	29.88	2.20	\$ 134.370.00	\$ 8.809.795.80	\$ 0,00	\$ 6.108.000,00	259.794	0	134.378	\$ 134.376.00
abr-12	20.52	30.78	2.26	\$ 138.040.80	\$ 5.397.834.40	\$ 0,00	\$ 6.108.000,00	397.834	0	138.041	\$ 138.040.80
may-12	20.52	30.78	2.26	\$ 138.040.80	\$ 5.535.875.20	\$ 0,00	\$ 6.108.000,00	535.875	0	138.041	\$ 138.040.80
jun-12	20.52	30.78	2.26	\$ 138.040.80	\$ 6.673.916.30	\$ 0,00	\$ 6.108.000,00	673.916	0	138.041	\$ 138.040.80
jul-12	20.86	31.29	2.29	\$ 139.873.20	\$ 8.813.789.20	\$ 0,00	\$ 6.108.000,00	813.789	0	139.873	\$ 139.873.20
ago-12	20.86	31.29	2.29	\$ 138.810.20	\$ 8.953.662.40	\$ 0,00	\$ 6.108.000,00	953.662	0	139.873	\$ 139.873.20
sep-12	20.86	31.29	2.29	\$ 139.810.20	\$ 1.093.536.00	\$ 0,00	\$ 6.108.000,00	1.093.536	0	139.873	\$ 139.873.20
oct-12	20.89	31.34	2.30	\$ 140.464.00	\$ 1.234.119.60	\$ 0,00	\$ 6.108.000,00	1.234.020	0	140.484	\$ 140.484.00
nov-12	20.89	31.34	2.30	\$ 140.464.00	\$ 1.374.503.80	\$ 0,00	\$ 6.108.000,00	1.374.504	0	140.484	\$ 140.484.00
dic-12	20.89	31.34	2.30	\$ 140.464.00	\$ 1.514.988.00	\$ 0,00	\$ 6.108.000,00	1.514.988	0	140.484	\$ 140.484.00
ene-13	20.75	31.13	2.28	\$ 139.262.40	\$ 1.654.250.00	\$ 0,00	\$ 6.108.000,00	1.654.250	0	139.262	\$ 139.262.40
feb-13	20.75	31.13	2.28	\$ 139.262.40	\$ 1.793.512.40	\$ 0,00	\$ 6.108.000,00	1.793.512	0	139.262	\$ 139.262.40
mar-13	20.75	31.13	2.28	\$ 139.262.40	\$ 1.932.774.80	\$ 0,00	\$ 6.108.000,00	1.932.774	0	139.262	\$ 139.262.40
abr-13	20.83	31.25	2.29	\$ 139.810.20	\$ 2.072.648.00	\$ 0,00	\$ 6.108.000,00	2.072.648	0	139.873	\$ 139.873.20
may-13	20.83	31.25	2.29	\$ 139.810.20	\$ 2.212.521.20	\$ 0,00	\$ 6.108.000,00	2.212.521	0	139.873	\$ 139.873.20
jun-13	20.83	31.25	2.29	\$ 139.810.20	\$ 2.352.194.40	\$ 0,00	\$ 6.108.000,00	2.352.194	0	139.873	\$ 139.873.20
jul-13	20.34	30.51	2.24	\$ 136.810.20	\$ 2.489.214.00	\$ 0,00	\$ 6.108.000,00	2.489.214	0	136.819	\$ 136.819.20
ago-13	20.34	30.51	2.24	\$ 136.810.20	\$ 2.626.033.00	\$ 0,00	\$ 6.108.000,00	2.626.033	0	136.819	\$ 136.819.20
sep-13	20.34	30.51	2.24	\$ 136.810.20	\$ 2.762.852.00	\$ 0,00	\$ 6.108.000,00	2.762.852	0	136.819	\$ 136.819.20
oct-13	19.85	29.78	2.20	\$ 134.376.00	\$ 2.897.228.00	\$ 0,00	\$ 6.108.000,00	2.897.228	0	134.376	\$ 134.376.00
nov-13	19.85	29.78	2.20	\$ 134.376.00	\$ 3.031.604.00	\$ 0,00	\$ 6.108.000,00	3.031.604	0	134.376	\$ 134.376.00
dic-13	19.85	29.78	2.20	\$ 134.376.00	\$ 3.165.980.00	\$ 0,00	\$ 6.108.000,00	3.165.980	0	134.376	\$ 134.376.00
ene-14	19.65	29.48	2.18	\$ 133.154.40	\$ 3.299.134.00	\$ 0,00	\$ 6.108.000,00	3.299.134	0	133.154	\$ 133.154.40
feb-14	19.65	29.48	2.18	\$ 133.154.40	\$ 3.432.289.00	\$ 0,00	\$ 6.108.000,00	3.432.289	0	133.154	\$ 133.154.40
mar-14	19.65	29.48	2.18	\$ 133.154.40	\$ 3.565.443.20	\$ 0,00	\$ 6.108.000,00	3.565.443	0	133.154	\$ 133.154.40
abr-14	19.63	29.45	2.17	\$ 132.543.80	\$ 3.697.987.00	\$ 0,00	\$ 6.108.000,00	3.697.987	0	132.544	\$ 132.543.80
may-14	19.63	29.45	2.17	\$ 132.543.80	\$ 3.830.530.00	\$ 0,00	\$ 6.108.000,00	3.830.530	0	132.544	\$ 132.543.80
jun-14	19.63	29.45	2.17	\$ 132.543.80	\$ 3.963.074.00	\$ 0,00	\$ 6.108.000,00	3.963.074	0	132.544	\$ 132.543.80
jul-14	19.33	29.00	2.14	\$ 130.711.20	\$ 4.095.785.00	\$ 0,00	\$ 6.108.000,00	4.095.785	0	130.711	\$ 130.711.20
ago-14	19.33	29.00	2.14	\$ 130.711.20	\$ 4.229.496.00	\$ 0,00	\$ 6.108.000,00	4.229.496	0	130.711	\$ 130.711.20
sep-14	19.33	29.00	2.14	\$ 130.711.20	\$ 4.355.208.00	\$ 0,00	\$ 6.108.000,00	4.355.208	0	130.711	\$ 130.711.20
oct-14	19.17	28.78	2.13	\$ 130.100.40	\$ 4.485.308.00	\$ 0,00	\$ 6.108.000,00	4.485.308	0	130.100	\$ 130.100.40
nov-14	19.17	28.78	2.13	\$ 130.100.40	\$ 4.615.408.00	\$ 0,00	\$ 6.108.000,00	4.615.408	0	130.100	\$ 130.100.40
dic-14	19.17	28.78	2.13	\$ 130.100.40	\$ 4.745.508.00	\$ 0,00	\$ 6.108.000,00	4.745.509	0	130.100	\$ 130.100.40
ene-15	19.21	28.82	2.13	\$ 130.100.40	\$ 4.875.608.00	\$ 0,00	\$ 6.108.000,00	4.875.608	0	130.100	\$ 130.100.40
feb-15	19.21	28.82	2.13	\$ 130.100.40	\$ 5.005.696.00	\$ 0,00	\$ 6.108.000,00	5.005.710	0	130.100	\$ 130.100.40
mar-15	19.21	28.82	2.13	\$ 130.100.40	\$ 5.135.810.00	\$ 0,00	\$ 6.108.000,00	5.135.810	0	130.100	\$ 130.100.40
abr-15	19.37	29.08	2.15	\$ 131.322.00	\$ 5.267.132.00	\$ 0,00	\$ 6.108.000,00	5.267.132	0	131.322	\$ 131.322.00
may-15	19.37	29.08	2.15	\$ 131.322.00	\$ 5.397.132.00	\$ 0,00	\$ 6.108.000,00	5.397.132	0	131.322	\$ 131.322.00
jun-15	19.37	29.08	2.15	\$ 131.322.00	\$ 5.445.616.00	\$ 0,00	\$ 6.108.000,00	5.445.616	0	131.322	\$ 131.322.00
jul-15	19.26	28.89	2.14	\$ 130.711.20	\$ 5.576.327.20	\$ 0,00	\$ 6.108.000,00	5.576.327	0	130.711	\$ 130.711.20
ago-15	19.26	28.89	2.14	\$ 130.711.20	\$ 5.707.038.40	\$ 0,00	\$ 6.108.000,00	5.707.038	0	130.711	\$ 130.711.20
sep-15	19.26	28.89	2.14	\$ 130.711.20	\$ 5.837.749.60	\$ 0,00	\$ 6.108.000,00	5.837.750	0	130.711	\$ 130.711.20
oct-15	19.33	29.00	2.14	\$ 130.711.20	\$ 5.968.460.80	\$ 0,00	\$ 6.108.000,00	5.968.461	0	130.711	\$ 130.711.20
nov-15	19.33	29.00	2.14	\$ 130.711.20	\$ 6.099.172.00	\$ 0,00	\$ 6.108.000,00	6.099.172	0	130.711	\$ 130.711.20
dic-15	19.33	29.00	2.14	\$ 130.711.20	\$ 6.229.883.00	\$ 0,00	\$ 6.108.000,00	6.229.883	0	130.711	\$ 130.711.20
ene-16	19.68	29.52	2.18	\$ 133.154.40	\$ 6.360.381.20	\$ 0,00	\$ 6.108.000,00	6.360.381	0	133.154	\$ 133.154.40
feb-16	19.68	29.52	2.18	\$ 133.154.40	\$ 6.490.902.00	\$ 0,00	\$ 6.108.000,00	6.490.902	0	133.154	\$ 133.154.40
mar-16	19.68	29.52	2.18	\$ 133.154.40	\$ 6.621.423.00	\$ 0,00	\$ 6.108.000,00	6.621.423	0	133.154	\$ 133.154.40
abr-16	20.54	30.81	2.26	\$ 138.040.80	\$ 5.767.387.20	\$ 0,00	\$ 6.108.000,00	5.767.387	0	138.041	\$ 138.040.80
may-16	20.54	30.81	2.26	\$ 138.040.80	\$ 5.905.438.00	\$ 0,00	\$ 6.108.000,00	5.905.438	0	138.041	\$ 138.040.80
jun-16	20.54	30.81	2.26	\$ 138.040.80	\$ 6.043.489.00	\$ 0,00	\$ 6.108.000,00	6.043.489	0	138.041	\$ 138.040.80
jul-16	21.34	32.01	2.34	\$ 142.927.20	\$ 6.186.396.00	\$ 0,00	\$ 6.108.000,00	6.186.396	0	142.927	\$ 142.927.20
ago-16	21.34	32.01	2.34	\$ 142.927.20	\$ 6.329.323.00	\$ 0,00	\$ 6.108.000,00	6.329.323	0	142.927	\$ 142.927.20
sep-16	21.34	32.01	2.34	\$ 142.927.20	\$ 6.472.250.00	\$ 0,00	\$ 6.108.000,00	6.472.250	0	142.927	\$ 142.927.20
oct-16	21.96	32.99	2.40	\$ 146.592.00	\$ 6.618.842.00	\$ 0,00	\$ 6.108.000,00	6.618.842	0	146.592	\$ 146.592.00
nov-16	21.96	32.99	2.40	\$ 146.592.00	\$ 6.761.984.00	\$ 0,00	\$ 6.108.000,00	6.761.984	0	146.592	\$ 146.592.00
dic-16	21.96	32.99	2.40	\$ 146.592.00	\$ 6.905.126.00	\$ 0,00	\$ 6.108.000,00	6.905.126	0	146.592	\$ 146.592.00
ene-17	22.34	33.51	2.44	\$ 149.035.20	\$ 7.048.268.00	\$ 0,00	\$ 6.108.000,00	7.048.268	0	149.035	\$ 149.035.20
feb-17	22.34	33.51	2.44	\$ 149.035.20	\$ 7.191.410.00	\$ 0,00	\$ 6.108.000,00	7.191.410	0	149.035	\$ 149.035.20
mar-17	22.34	33.51	2.44	\$ 149.035.20	\$ 7.334.552.00	\$ 0,00	\$ 6.108.000,00	7.334.552	0	149.035	\$ 149.035.20
abr-17	22.34	33.51	2.44	\$ 149.035.20	\$ 7.477.694.00	\$ 0,00	\$ 6.108.000,00	7.477.694	0	149.035	\$ 149.035.20
may-17	22.33	33.50	2.44	\$ 149.035.20	\$ 7.620.836.00	\$ 0,00	\$ 6.108.000,00	7.620.836	0	149.035	\$ 149.035.20
jun-17	22.33	33.50	2.44	\$ 149.035.20	\$ 7.763.978.00	\$ 0,00	\$ 6.108.000,00	7.763.978	0	149.035	\$ 149.035.20
jul-17	21.96	32.99	2.40	\$ 146.592.00	\$ 7.907.120.00	\$ 0,00	\$ 6.108.000,00	7.907.120	0	146.592	\$ 146.592.00
ago-17	21.96	32.97	2.40	\$ 146.592.00	\$ 8.050.262.00	\$ 0,00	\$ 6.108.000,00	8.050.262	0	146.592	\$ 146.592.00
sep-17	21.48	32.22	2.15	\$ 143.538.40	\$ 8.193.404.00	\$ 0,00	\$ 6.108.000,00	8.193.404	0	143.538	\$ 143.538.00
oct-17	21.15	31.73	2.32	\$ 141.788.80	\$ 8.336.546.00	\$ 0,00	\$ 6.108.000,00	8.336.546	0	141.788	\$ 141.788.80
nov-17	20.86	31.44	2.30	\$ 140.484.00	\$ 8.479.688.00	\$ 0,00	\$ 6.108.000,00	8.479.688	0	140.484	\$ 140.484.00
dic-17	20.77	31.19	2.29	\$ 139.810.20	\$ 8.622.830.00	\$ 0,00	\$ 6.108.000,00	8.622.830	0	139.873	\$ 139.873.20
ene-18	20.69	31.04	2.28	\$ 139.262.40	\$ 8.765.972.00	\$ 0,00	\$ 6.108.000,00	8.765.972	0	139.262	\$ 139.262.40
feb-18	21.01	31.52	2.31	\$ 141.094.80	\$ 8.909.114.00	\$ 0,00	\$ 6.108.000,00	8.909.114	0	141.095	\$ 141.094.80
mar-18	20.68	31.02	2.28	\$ 139.262.40	\$ 9.052.256.00	\$ 0,00	\$ 6.108.000,00	9.052.256	0	139.262	\$ 139.262.40
abr-18	20.48	30.72	2.26	\$ 138.040.80	\$ 9.195.398.00	\$ 0,00	\$ 6.108.000,00	9.195.398	0	138.041	\$ 138.040.8

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre 03 de 2018

RAD. 2017-00752 (JUZGADO DE ORIGEN – 15)
SUSTANCIACION N°.4703

A folio 41, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago, con la debida aplicación de la fluctuación del interés como lo establece la Ley. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$ 23.256.411,00
INTERESES MORA DEL 06-01-2017 a 12-07-2018	\$ 9.934.209.00
DEUDA TOTAL	\$33.190.620.00

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. _____ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 SEP 2018

Secretario de Ejecución
Juzgados Municipales
Cali
Carlos I. de la Cruz Silva Cano

CALCULO INTERESES

CAPITAL	
VALOR	\$ 23.256.411,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	
DIAS	24
TASA EFECT	33,51
FECHA DE CORTI	
DIAS	-18
TASA EFECT	30,05
TIEMPO DE	546
TASA PACT	5,100

02-feb-17

12-jul-18

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES	\$ 0,00
ABONOS A C	\$0,00
SALDO CAP	\$0,00
INTERES CA	\$ 0,00
INTERES IPC	\$ 0,00
TASA NOMI	2,44
INTERESES	453,965,14 €

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 9.934.209
INTERESES	\$ 0
ABONO CAP	\$ 0
TOTAL ABO	\$ 0
SALDO CAP	\$ 23.256.411
SALDO INT	\$ 9.934.209
DEUDA TOT	\$ 33.190.620

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	N	N	N	INTERESES MES A MES
feb-17	22.34	33.51	2.44	\$ 567.456.43	\$ 1.021.421.57	\$ 23.256.411.00	1.021.422	0	567.456	\$ 567.456.43
mar-17	22.34	33.51	2.44	\$ 567.456.43	\$ 1.588.878.00	\$ 23.256.411.00	1.588.878	0	567.456	\$ 567.456.43
abr-17	22.33	33.50	2.44	\$ 567.456.43	\$ 2.156.334.43	\$ 23.256.411.00	2.156.334	0	567.456	\$ 567.456.43
may-17	22.33	33.50	2.44	\$ 567.456.43	\$ 2.723.790.85	\$ 23.256.411.00	2.723.791	0	567.456	\$ 567.456.43
jun-17	22.33	33.50	2.44	\$ 567.456.43	\$ 3.291.247.28	\$ 23.256.411.00	3.291.247	0	567.456	\$ 567.456.43
jul-17	21.98	32.97	2.40	\$ 558.153.86	\$ 3.849.401.15	\$ 23.256.411.00	3.849.401	0	558.154	\$ 558.153.86
ago-17	21.98	32.97	2.40	\$ 558.153.86	\$ 4.407.555.01	\$ 23.256.411.00	4.407.555	0	558.154	\$ 558.153.86
sep-17	21.48	32.22	2.35	\$ 546.525.66	\$ 4.954.080.67	\$ 23.256.411.00	4.954.081	0	546.526	\$ 546.525.66
oct-17	21.15	31.73	2.32	\$ 539.548.74	\$ 5.493.629.40	\$ 23.256.411.00	5.493.629	0	539.549	\$ 539.548.74
nov-17	20.96	31.44	2.30	\$ 534.897.45	\$ 6.028.526.86	\$ 23.256.411.00	6.028.527	0	534.897	\$ 534.897.45
dic-17	20.77	31.16	2.29	\$ 532.571.81	\$ 6.561.098.67	\$ 23.256.411.00	6.561.099	0	532.572	\$ 532.571.81
ene-18	20.69	31.04	2.28	\$ 530.246.17	\$ 7.091.344.84	\$ 23.256.411.00	7.091.345	0	530.246	\$ 530.246.17
feb-18	21.01	31.52	2.31	\$ 537.223.09	\$ 7.628.567.93	\$ 23.256.411.00	7.628.568	0	537.223	\$ 537.223.09
mar-18	20.68	31.02	2.28	\$ 530.246.17	\$ 8.158.814.10	\$ 23.256.411.00	8.158.814	0	530.246	\$ 530.246.17
abr-18	20.48	30.72	2.26	\$ 525.594.89	\$ 8.684.408.99	\$ 23.256.411.00	8.684.409	0	525.595	\$ 525.594.89
may-18	20.44	30.66	2.25	\$ 523.269.25	\$ 9.207.678.24	\$ 23.256.411.00	9.207.678	0	523.269	\$ 523.269.25
jun-18	20.28	30.42	2.24	\$ 520.943.61	\$ 9.728.621.85	\$ 23.256.411.00	9.728.622	0	520.944	\$ 520.943.61
jul-18	20.03	30.05	2.21	\$ 513.966.68	\$ 10.242.588.53	\$ 23.256.411.00	10.242.589	0	513.967	\$ 205.586.67
ago-18	19.94	29.91	2.20	\$ 0.00	\$ 10.242.588.53	\$ 23.256.411.00	10.242.589	10.242.589	0	\$ 0.00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 4691

Rad. 23-2015-01202-00

Santiago de Cali, Septiembre Tres de Dos Mil Dieciocho.

Informa la Sociedad Mejía & Asociados Abogados Especializados SAS en calidad de designada para nombramiento de secuestres; que el inmueble secuestrado dentro del proceso se encuentra ocupado por establecimiento comercial BOLOY 15 de propiedad de ALEJANDRO GRUESO MARTINEZ, quien informa que paga un canon de arrendamiento de \$2.500.000,00 del cual no obra contrato alguno. Por lo que solicita a este Despacho que se requiera al propietario del establecimiento de comercio que funciona en el bien inmueble para que informe al Juzgado sobre la existencia de contrato de arrendamiento y/o estructure uno nuevo con el auxiliar de la justicia designado en este asunto.

De otro lado, la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI informó que la medida de embargo sobre el inmueble con M.I. 370-294623 se encuentra vigente para el EJECUTIVO con radicación 2009-1001 de JOSE BENITO DELGADO BURITICA que cursa en el JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. (fol. 19 c2)

Previo a resolver las anteriores peticiones, y con el fin establecer si el citado inmueble se encuentra a disposición de este proceso, se hace necesario las siguientes precisiones:

- Obra en el plenario petición de medidas previas de la parte actora de Octubre de 2015, entre las cuales se encuentra el embargo de remanentes dentro del proceso que cursa en el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali a instancias de JOSE BENITO DELGADO BURITICA contra OLGA LUCIA MARTINEZ y otra de medidas de bancos; sin embargo y luego de prestar caución el Juzgado de Conocimiento resuelve parcialmente la solicitud omitiendo lo atinente al embargo de remanentes.
- El proceso fue remitido a los Juzgados de Ejecución y avocada competencia el 3 de marzo de 2016 por este Despacho Judicial.
- Con memorial del 9 de septiembre de 2016, la parte actora solicita el embargo de remanentes dentro del Proceso de Heriberto Alvarez Rodriguez contra la aquí ejecutada radicación 2013-01089 que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución. *El cual surtió efectos según oficio 03-2395 (Fl. 13 C-2).*
- El 12 de septiembre de 2017 la parte actora entre otras medidas solicita embargo de remanentes dentro de los procesos:
 - *Juzgado 23 Civil Municipal. Rad. 2009-75941. Dte: JOSE BENITO DELGADO BURITICA contra OLGA LUCIA MARTINEZ. El cual fue comunicado mediante oficio 04-2836 remitido por correo físico y devuelto con anotación rehusado; por lo que en auto del 24 de noviembre de 2017 se requiere al demandante para que indique correctamente la radicación del proceso al cual pide remanentes.*

- Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias. Rad. 2013-1089 juzgado de origen 22. Dte: HERIBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ contra OLGA LUCIA MARTINEZ. Mismo expediente que con anterioridad se había decretado y que surtió efectos.
- Ahora bien la parte ejecutante con escrito del 29 de Junio de 2018 solicita se requiera al Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias para que dé trámite a la solicitud de remanentes pedida en escrito de septiembre de 2017, con el fin de que se registre la medida de embargo y secuestro por cuenta de este proceso en la M.I. 370-294623.

Como se puede observar lo relatado hasta aquí el inmueble con M.I. 370-294623 no tiene registrado embargo por cuenta de esta Agencia Judicial, sino por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (JUZGADO DE ORIGEN VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL) proceso número 023-2009-1001 a instancias de JOSE BENITO DELGADO contra OLGA LUCIA MARTINEZ y otro. Aunado que no obra constancia en este expediente que se haya decretado remanentes sobre dicho proceso, pues se itera que se requirió a la parte actora para que informara la radicación correcta del proceso a la cuál iba dirigida la solicitud de remanentes sin que hubiera cumplido el requerimiento.

Ahora bien en la actualidad el proceso 023-2009-1001 se encuentra terminado desde el 18 de Octubre de 2015 por pago total de la obligación y dejando el bien inmueble por cuenta del proceso de Jurisdicción Coactiva adelantado por EMCALI contra Olga Lucia Martinez y Walberto Ospina, que según oficio que obra en ese expediente a Fl. 89 emanado de EMCALI EICE ESP del 07 de Diciembre de 2016 comunican el levantamiento de embargo, y en el que de igual manera se observa remanentes dentro de otro proceso que cursa en el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal.

Por otro lado, tenemos que la parte actora mediante el escrito del 12 de septiembre de 2017, solicito el embargo de derechos de posesión y/o tenencia sobre las mejoras realizadas en el inmueble con la M.I. 370-294623 de conformidad con el Art. 593 num. 2 y 3 del C.G.P. a lo que el despacho le dio curso favorablemente, sin embargo, tenemos que al tenor del numeral 2 de la norma en cita, trata del embargo **de los derechos que por razón de mejoras o cosechas tenga una persona que ocupa un predio de propiedad de otra,** que para el caso no aplica, teniendo en cuenta que del Certificado de Tradición y Libertad la señora OLGA LUCIA MARTINEZ ostenta el 50% de propiedad del inmueble, por lo que en aplicación del control de legalidad que le asiste al Juez se dejara sin efecto este ordenamiento contenido en el numeral 3 del auto No. 5217 del 28 de septiembre de 2017 visible a Fl. 18 C.-2 por ser improcedente.

Consecuencia de lo expuesto anteriormente, se tiene que la diligencia de secuestro llevada a cabo el día 26 de abril de 2018 con ocasión de la orden comunicada en el Despacho Comisorio 04-141, no goza de legalidad como quiera que lo allí secuestrado fue los derechos de propiedad que posee la señora Olga Lucia Martinez sobre el bien inmueble con M.I. 370-294623 (Ver Fl. 72 C.2), y como queda demostrado estos se encuentran embargados por cuenta de otro Despacho Judicial, y sin ajustarse a la orden emitida en su momento por el Juzgado.

Es de advertir al ejecutante que se encuentra pendiente de realizar la comisión contenida en D.C. 04-140.

Por lo anteriormente enunciado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- Dejar sin valor ni efecto el numeral 3 del auto No. 5217 del 28 de septiembre de 2017, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, **dejar sin efecto** la diligencia se secuestro realizada el 26 de abril de 2018 por la Secretaria de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, con ocasión del cumplimiento de la Comisión 04-141 del 29 de septiembre de 2017.

TERCERO.- OFICIASE por secretaria al Auxiliar de la Justicia Sociedad Mejía & Asociados Abogados Especializados SAS, en la Calle 5 Oeste No. 27-25 de Cali para que a través de la persona designa en su momento como secuestre señora *MARICELA CARABALI*, *proceda de forma inmediata a realizar entrega* del inmueble con M.I. 370-294623 ubicado en la carrera 15 No. 43-96 de Cali a su propietaria señora OLGA LUCIA MARTINEZ. Para mayor claridad adjúntese copia de esta providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

1

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 152 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 05 SEP 2018

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos López Silva Cano